PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1428 | BUENOS AIRES, MARTES 17 DE MAYO DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

—

MINISTERIO DE HACIENDA

—

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

—

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión al correo y telégrafos de artículos pertenecientes á los ramos de imprenta, aserradero, ferretería, carpintería, materiales de telégrafo, droguería, balancería, librería, cartonería, grabados y artículos varios.

El pliego de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse de dos á cuatro en la oficina «Muestrarios» de esta junta, 181 Reconquista. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lunes 13 de Junio próximo á las tres de la tarde.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1898.—*Eduardo Livingston*, secretario.

V-12-j.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la instalación y provisión de alumbrado eléctrico durante un año en todos los locales que ocupan las distintas dependencias establecidas en la casa central de correos y telégrafos.

Las propuestas, que serán recibidas y abiertas el viernes 20 de Mayo próximo, á las tres de la tarde deberán sujetarse al pliego de condiciones de esta licitación, el cual se halla á la disposición de los que desen consultarlo en la oficina de muestrarios de esta junta, Reconquista 181, de dos á cuatro.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.—*El Secretario.*

V-20-M.

———

Departamento nacional de ingenieros

LICITACIÓN

Para la venta de 200 toneladas de hierro viejo existentes en las Obras del Riachuelo. Por datos ocurrir á este Departamento,tercer piso alto, Casa de gobierno, todos los días hábiles del á 4 p. m. hasta el 13 del próximo Junio, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., en la Inspección administrativa.—*El Inspector administrativo.*

V-13-j.

———

Departamento nacional de higiene

Llámase á licitación por el término de treinta días para la extracción por medio de carros atmosféricos, de las materias fecales de las letrinas del puerto de la capital.

El pliego de condiciones se encuentra en la secretaría de esta repartición todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.

Buenos Aires, Abril 19 de 1898.—*El Secretario.*

V-18-M.

———

Oficina de servicio y conservación de las obras del puerto

Aviso de licitación

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, á contar desde la fecha para la renovación, nivelación y compostura de las vías de los pescantes hidráulicos y férreas del puerto de la capital, con arreglo á las condiciones y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de esta oficina.

Las propuestas serán extendidas en el sello de ley, y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta oficina, en dinero efectivo ó títulos de renta, el 3 o|o del importe de cada propuesta, las cuales deberán hacerse por separado, y las que serán abiertas en esta oficina el día 28 de Mayo á las 2 p. m., en presencia del señor ingeniero jefe, el escribano mayor de gobierno, y los licitantes que concurran, reservándose el superior gobierno el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten, si no las considera convenientes.

Buenos Aires, Abril 28 de 1898.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.

V-27-M.

———

Ministerio de Hacienda

—

Crédito Público Nacional

Licitación de fondos públicos

Se hace saber que el día 21 del corriente, á la 1 p. m., se procederá á la apertura de las propuestas de amortización de fondos públicos de las siguientes leyes:

7 de Agosto de 1897.—(Extinción de la langosta), $ 105.000.

20 de Enero de 1897—(Empréstito municipal de 1897), $ 26.057.55.

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente, lacradas, selladas é indicando en la cubierta el empréstito ó ley á que correspondan.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1898.—*El Secretario.*

V-21.

———

Dirección general de Estadística

—

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística correspondiente al año 1897.

—

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección general de estadística de la República Argentina, Maypú 988, hasta las 12 del día 26 de Mayo próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1ª El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas, del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1896, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas composiciones y empleo de tipos de diversos cuerpos.

2ª El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1896, y los tipos del mismo cuerpo.

3ª El tiraje será de 800 ejemplares, debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela y la del resto á la rústica, con cartón en las tapas y tela en el lomo.

4ª A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel y de la impresión en los tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra.

5ª Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección general de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas deseara revisar el director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6ª Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección general de Estadística todos los días un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección correspondiente.

7ª La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno antes que el director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva.

8ª Los 800 ejemplares del Anuario aquí mencionado deberán entregarse á la Dirección general de Estadística á los quince días de suministrados los últimos originales, bajo pena de una multa de 50 pesos por cada día de demora.

9ª Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del director de Estadística, el 5 o|o del costo total de la obra.

10. Las propuestas serán abiertas el día designado, en presencia de los interesados asistentes, con intervención del escribano mayor de gobierno.

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la ley de contabilidad.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1898.—*Agustín M. Noailles*, secretario.

v-26-M.

Dirección general de rentas

—

La Dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, para las reparaciones que necesitan efectuar a en los depósitos fiscales de la dársena sud y diques números 1 y 2.

Estas reparaciones comprenden las composturas de los techos y hacer de nuevo los pisos de los mismos, así como la provisión de herrajes y madera que falten, y la remoción de la tierra necesaria, según el pliego de condiciones donde se detallan minuciosamente las obras á efectuarse, y el plano de ellas, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m. en la secretaría de esta Dirección.

Las propuestas serán extendidas en el sello de ley, y vendrán acompañadas de un certificado que acredite se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de esta Dirección, en dinero efectivo, ó en títulos de renta, el 3 o|o del importe de la propuesta.

El gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas que se presenten, sino las considera convenientes.

Las propuestas se abrirán en las oficinas de esta Dirección el lunes 23 de Mayo próximo á las 2 p. m., en presencia del directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.

Buenos Aires, Abril 23 de 1898.—*Luis S. Boado*, secretario.

V-23M.

Aduana de la capital

Oficina de sumarios

—

Por el presente, y por el término de ocho días, á contar desde la fecha, se cita para que comparezca á esta oficina á tomar la intervención correspondiente, al dueño ó á quien se considere con derecho á un cajón mercaderías, rotulado (Alvarez Hermanos, Montevideo), venido por el vapor alemán «Marck», entradó al puerto el 3 de Abril, procedente de Bremen, bajo apercibimiento de dictarse resolución vencido dicho término.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1898. *Antonio L. Marcenaro.*

V-18-M.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de los enseres, úuiles etc., de que es necesario dotar á los cinco almacenes fiscales construídos en el dique número 3.

El pliego de condiciones y los modelos respectivos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del suscripto, donde se efectuará la licitación, con las formalidades de ley, el día martes 14 de Junio á las 4 p. m.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

v-13-J.

Licitación para la impresión de la Memoria correspondiente al año 1897.

Siendo necesario proceder á la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1897, se resuelve llamar á licitación por el término de diez días para la impresión de mil ejemplares de la obra de su referencia.

Las propuestas se presentarán cerradas á la Secretaría de Hacienda en el sello de ley y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación que acredite haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda, y en garantía del trabajo, la suma de ($ 1000 m/n) un mil pesos moneda nacional de curso legal.

En la propuesta deberá especificarse el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y por pliego de ocho páginas de estado, en papel de treinta kilos, tipos iguales á los de la Memoria correspondiente al año 1896, que se exhibirá en la Secretaría de Hacienda, y formato siguiente:

Medida externa: largo 26 centímetros, ancho 17 centímetros.

Medida interna: largo 175 milímetros, ancho 1 decímetro.

Así como el importe de la encuadernación á la rústica de los ejemplares de que constará la edición.

Es obligación del proponente entregar lista la obra á los diez días de recibido el último original, bajo pena de pesos cien moneda nacional por cada día de retardo, debiendo suministrarse cuantas pruebas se solicitaren y procederse al tiraje de cada pliego, siempre que se hubiere dado el visto bueno respectivo por el empleado del Ministerio de Hacienda encargado de la corrección.

Las propuestas se abrirán ante el escribano mayor de gobierno y los proponentes que concurran al acto el día 26 de Mayo á las 2 p. m., reservándose el derecho de aprobar la que resulte más ventajosa ó rechazar todas si así lo considera conveniente sin por el hecho dar lugar á reclamo alguno.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1898.—*Juan M. Amenabar*, subsecretario.

Departamento nacional de minas y geología

—

Territorio del Chubut

—

Buenos Aires, Mayo 2 de 1898. — Señor director del Departamento de minas y geología.

Francisco Pietrobelli, mayor de edad, hábil por derecho. y domiciliado en Rawson (Chubut), ante V. S. respetuosamente me presento y expongo:

Que teniendo conocimiento de la existencia de un yacimiento de piedras graníticas (pizarras-flags), según la muestra que dejo presentada, á Sur Oeste de Punta Atlas y á Oeste de Bahía de Vera, á un kilómetro Sur más ó menos del mojón CIII y en el lugar que va pintado en rojo según dejo indicado por el croquis que adjunto; á V. S. vengo en pedir:

Que de acuerdo con lo que dispone la ley, se me conceda una pertenencia colindante á Norte y á Oeste con campo fiscal, á Este y á Sur con el Cañadón en campo fiscal y con la pertenencia Thomas y W. C. Davies.

La cantera llevará el nombre de «Cesarea.»—Por ser justicia—*Francisco Pietrobelli.*

Presentada hoy dos de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho, siendo la una pasado meridiano.—Conste.—*Resta.*

Mayo 2 de 1898.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Mayo 3 de 1898.—Sin perjuicio á tercero. Regístrese y publíquese en el Boletin Oficial, de conformidad con el artículo 119 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

v-M-4-11-17.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo nacional de educación

CONCURSO DE MUSICA

Llámase nuevamente á concurso de textos de música para las escuelas primarias de la Capital, en vista de los diversos informes en disidencia presentados por los señores miembros de la comisión revisora respectiva. Se previene á los autores y editores, que las bases del presente concurso son las mismas que se encuentran en el acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.

La fecha para la presentación de libros ya impresos ó manuscritos, vence indefectiblemente el día 1° de Junio del corriente año.

Para mayores informaciones, ocurrir á la secretaría de este Consejo.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1898.—*El Secretario.*

V-1n.

Ministerio de Guerra y Marina

Prefectura general de puertos

Se avisa al público por el término de treinta dias á contar desde la fecha, que la Prefectura general de puertos aceptará propuestas para la compra de una lancha á vapor que reuna las siguientes condiciones:

Casco de acero ó hierro, largo de 25 á 35 pies, calado que no exceda de tres pies, máquina de triple ó cuádruple expansión, con bomba de alimentación é inyector, marcha de 8 á 10 millas, caldera marina con válvulas de seguridad reglamentarias, que no consuma más de 100 kilos de carbón cada 12 horas, con carboneras para contener por lo menos 600 kilos de carbón, toldos y todos los útiles y herramientas necesarios.

Se previene que cualquier lancha que se ofrezca y reuna las condiciones requeridas, será inspeccionada y probada por una comisión compuesta por el ingeniero inspector de máquinas, el perito naval de esta Prefectura general y el ingeniero de los talleres de marina.

Las propuestas serán abiertas el día 20 de Mayo á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurrieren al acto.

La Prefectura se reserva el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó rechazarlas todas si así le conviniere.

El pago se hará al contado.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.—*Luis García.*

V-20-M.

ORDENANZA LLAMANDO Á NUEVA MATRÍCULA Á LOS BUQUES NACIONALES

Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre de buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque de acuerdo con esta ordenanza.

Luis García.
Prefecto general de puertos.

v-30-J.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Mensaje y proyecto de ley referente á la aceptación del empréstito interno

Buenos Aires, Mayo 16 de 1898.

Al honorable Congreso de la Nación.

Según consta de las notas que se acompaña en copia, una comisión de distinguidos ciudadanos inició espontáneamente la suscripción de un empréstito popular interno, con el propósito de ofrecerlo al gobierno una vez terminada la colocación.

Esta ha tenido el éxito más satisfactorio, realzando á la vez que el patriotismo de los suscritores, la fuerza del crédito interno de nuestro país.

A la cantidad de treinta y nueve millones de pesos en que se calcula la suscripción, habrá que agregar la que suscriban las compañías de seguros una vez que reciban la autorización que han pedido á sus casas matrices.

La suma suscripta cubrirá una gran parte de los gastos extraordinarios indispensables y podrá evitar un fuerte recargo en las contribuciones, si se complementa con todas las reducciones necesarias en los gastos del presente año y de 1899.

En vista de esto, no dudo que V. H. aceptará el empréstito ofrecido tan oportunamente y en condiciones equitativas, prestando su aprobación al adjunto proyecto de ley.

Dios guarde á V. H.

JOSÉ E. URIBURU.

W. ESCALANTE.»

PROYECTO DE LEY:

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1° Acéptase el empréstito popular interno ofrecido por el público, en las condiciones que se determinan en la presente ley.

Art. 2° Queda autorizada la emisión de títulos de deuda interna de (6 o|o) seis por ciento anual de interés y (4 o|o) cuatro por ciento anual de amortización acumulativa, hasta la cantidad de treinta y nueve millones de pesos papel ($ 39.000.000 m/n).

Queda asimismo autorizado el aumento de esta suma con la cantidad que suscriban las compañías de seguros.

Art. 3° La amortización se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo en todo tiempo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 4° Los mencionados títulos serán recibidos á la par en pago de las cuotas al contado ó de los vencimientos de letras provenientes de la venta de campos fiscales, computándose tales sumas en la amortización anual correspondiente.

Art. 5° El servicio de interés y amortización correrá desde el 1° de Enero de 1899, y se hará trimestralmente el primero de los meses de Abril, Julio y Octubre de 1899, y en adelante el primero de Enero y de los demás meses mencionados.

Art. 6° Los títulos serán entregados á los suscritores por el precio y en las condiciones de pago que han servido de base á la suscrición.

Art 7° Los gastos que origine la ejecución de esta ley se imputarán á la misma.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

W. ESCALANTE.

Acuerdo aumentando una suma para trabajos de dragado en Martín García.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1898.

En vista de lo expuesto por la Contaduría general en la nota que precede,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1° Auméntase $ 8.650 m/n á los $ 6.617.763 m/n autorizados á gastar por el anexo H del presupuesto vigente de 1898, según el acuerdo de ministros fecha 2 del corriente mes.

Art. 2° La suma de $ 8.650 m/n citada en el artículo anterior, se aplicará al ítem 1°, partida 7ª del anexo mencionado, para trabajos de dragado en Martín García.

Art. 3° Declárase que la suma de ($ oro 50.000), á que queda reducida la

partida 13 del ítem 17, según el acuerdo de Marzo 2 de 1898, debe ser prorrateada en proporción entre las siguientes partidas:
Ferrocarril Argentino del Norte, 1ª y 2ª sección.
Ferrocarril Central Norte, 1ª y 2ª sección.
Ferrocarril Andino, incluído el ramal á la Toma.
Art. 4º Publíquese y pase original á la Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.—W. ESCALANTE. – N. LEVALLE. – A. ALCORTA.—LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto concediendo una autorización solicitada por los señores Paats, Roche y Cía.

Expediente número 852, letra P, 1898

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898

Vista la presentación de los señores Paats, Roche y Cía., en la que manifiestan que, habiendo obtenido el monopolio por cinco años, para la venta en la República Argentina de los cigarros y tabacos italianos, solicitan se les conceda autorización para colocar las estampillas de impuestos internos en el punto de procedencia y se les entregue mensualmente un cierto número de ellas bajo recibo provisorio; y

Considerando:

Que si bien el artículo 55 del decreto reglamentario de la ley de la materia dispone que los cigarros y tabacos de procedencia extranjera deben estampillarse en presencia de un inspector de impuestos internos, no altera el espíritu de aquél al acordar á los recurrentes el permiso solicitado, pues se encuentran en una situación excepcional con respecto á los demás importadores;
Que, por otra parte, la autorización de que se trata en nada obstaculiza la fiscalización del impuesto, que es la mente del citado artículo, siendo más fácil el control, dada la cantidad de tabacos y cigarros que mensualmente van á importar los recurrentes,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Concédese la autorización que solicitan los señores Paats, Roche y Cía., bajo las condiciones siguientes:
1ª Mensualmente harán el pedido de estampillas, de lo cual se les llevará la cuenta especial correspondiente, aparte de las demás formalidades de ley.
2ª Firmarán, al recibir dichas estampillas, letras por su valor, pagaderas á tres meses de la fecha, y de acuerdo con el artículo 11 de la ley 3247
3ª La Administración general de impuestos internos hará verificar, al introducirse en la República, si vienen estampillados los paquetes ó cajas de cigarros, tabacos y cigarrillos, por medio de un empleado, quien labrará el acta correspondiente, dejando constancia en ella de la cantidad, marquilla y peso de la mercadería intervenida.
4ª La Administración de impuestos internos hará imprimir en la Casa de moneda los valores fiscales que deben entregarse para el extranjero, empleando tinta ó papel diferente del que se usa para imprimir valores en la República.
Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc., y pase á la Administración general de impuestos internos á sus efectos, reponiéndose los sellos en la misma.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto mandando liquidar el sueldo del maquinista de los diques de carena don Ebber Rumble.

Buenos Aires, Abril 20 de 1898.

Resultando de las actuaciones producidas en este expediente, que cuando se libró al servicio público los diques de carena del puerto de la capital, la empresa Madero contrató con la casa constructora el maquinista Ebber Rumble para garantía del buen funcionamiento de las máquinas de aquéllos, mediante la remuneración mensual de $ 210 oro, contrato que fenece el próximo mes de Junio; y que cuando esos diques pasaron á depender del Ministerio de Hacienda, se dispuso que ese maquinista siguiera prestando sus servicios, debiéndose imputar este gasto á la partida de eventuales del Departamento, y como este sueldo no ha sido incluído en el presupuesto vigente; y teniéndose en cuenta, por otra parte, que dicho empleado ha desempeñado su puesto durante los meses transcurridos del corriente año, por lo que es de justicia y equidad proceder á su abono,

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros,

DECRETA:

Artículo 1º La Contaduría general liquidará mensualmente, en una planilla especial, á contar desde Enero á Junio del corriente año, la cantidad de ($ oro 210) doscientos diez pesos oro, importe del sueldo que corresponde al maquinista de los diques de carena, Ebber Rumble.
Art. 2º En ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior la tesorería nacional entregará, previa intervención, al habilitado de la Dirección general de rentas los ($ oro 630) seiscientos treinta pesos oro que importan los sueldos del expresado maquinista por los meses de Enero, Febrero y Marzo próximos pasados.
Art. 3º Impútese los pesos 1685.25 moneda nacional, equivalentes al tipo de la fecha 267 50 por ciento, de los pesos oro 630, al inciso 27, ítem 1, partida 1ª, anexo D, del presupuesto vigente.
Art. 4º La Contaduría general solicitará, oportunamente, la imputación ó acreditación que resulte de la diferencia en el tipo del oro correspondiente al día en que se efectúe el pago.
Art. 5º Dése cuenta al honorable Congreso solicitándose el refuerzo respectivo para la partida á que se manda imputar este gasto.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Resolución mandando entregar unos boletos de control á la señora Candelaria S. de Ballesteros.

Expediente núm. 699, letra B, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Vista la solicitud presentada por doña Candelaria G. de Ballesteros, sobre pedido de boletos de control, no sólo para extraer las flemas de la última elaboración (Enero de 1895), sino también para expender el alcohol que se elabore en adelante en la destilería «La Porteña»; y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos, está librada á resolución de las autoridades judiciales la cuestión de saber si el cobro del impuesto interno adeudado, valor de $ 49.658,52 m[n, ha de hacerse efectivo en la destilería «La Porteña», cuya propiedad alega la recurrente, ó contra don Julio C. Moranchel, que la explotó con anterioridad fabricando alcoholes;
Que en vista de esto, y habiéndose levantado la clausura de la destilería por orden del juez federal, de conformidad de partes, las autoridades administrativas deben limitarse á procurar que los intereses fiscales no puedan ser perjudicados por hechos posteriores, hasta tanto los jueces se pronuncien;
Que no es conveniente ni favorable para el fisco, dado caso que los tribunales resolvieran que el pago del impuesto adeudado con motivo de la explotación hecha por Moranchel se haga efectivo sobre la fábrica «La Porteña», que dicha fábrica se encuentre afectada con nuevas deudas de impuestos internos contraídas con motivo de la explotación que se proyecta llevar á cabo,

SE RESUELVE:

La Administración de impuestos internos entregará á la señora Candelaria G. de Ballesteros los boletos de control que solicita, previo pago al contado del impuesto respectivo.
Pase á la Administración de impuestos internos, á sus efectos.

W. ESCALANTE.

Resolución no haciendo lugar á un reclamo interpuesto por la sociedad «La Azucarera argentina».

Expediente núm. 101, letra L, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Visto el reclamo interpuesto por la sociedad anónima «La Azucarera argentina», contra la forma de liquidación de los draw backs, corriente á fojas 3 y 4, practicada por la Administración de impuestos internos; y

Considerando:

Que si bien la ley acuerda al tenedor de draw backs el derecho de exportar una cantidad igual al 35 por ciento del azúcar sobre el cual se pagó el impuesto, recibiendo en devolución $ 0,12 por kilo de azúcar exportada, no es menos cierto, que para ordenar esta devolución debe justificarse de un modo acabado, que no deje lugar á dudas, la cantidad á que asciende la azúcar exportada;

Que con este fin, y en uso de facultades propias, el Poder Ejecutivo dictó un decreto estableciendo que la cantidad de azúcar exportada se justificaría por los documentos de aduana y las demás medidas de inspección que la Administración de impuestos internos encontrara conveniente, y ratificado á la vez por la certificación extendida por el consulado argentino del puerto de destino;

Que, por consiguiente, según resulta de los términos transcritos, es necesario que los documentos del puerto de embarque expedidos por las autoridades competentes se encuentren *ratificados* por los de desembarque, expedidos por los cónsules del país, para que la cantidad de azúcar exportada se tenga por comprobada debidamente;

Que, existiendo, en el presente caso discrepancia entre ellos, hay que determina cuál es el que debe tomarse como base cierta é indubitable para hacer la liquidación de los draw backs;

Que del informe de la Administración de impuestos internos, resulta que la aduana se limita en sus documentos á referirse á las guías y relaciones de carga, sin hacer mención de haber intervenido en la revisión del peso, que bien pudo no haberse efectuado, tratándose de artículos libres de derechos de exportación, ni consta tampoco en este expediente que la Administración de impuestos internos haya tomado medida de inspección alguna para asegurar la cantidad efectiva cargada en el punto de embarque, de modo que dichos documentos no pueden ser tomados como base seria é indubitable de la verdad del peso que ellos consignan, desde el momento que no existió el control efectivo de las autoridades públicas;

Que queda entonces como sola base de criterio para practicar la liquidación de los draw backs lo que arrojan los certificados consulares, única constancia expresa de una revisión prolija del precio atribuída por los exportadores;

Que, por otra parte, el decreto dictado por el Poder Ejecutivo el 10 de Septiembre de 1897, facultando á la Administración de impuestos internos para expedir draw backs con anterioridad á la presentación de los certificados consulares, ordenaba que los tenedores de draw backs debían depositar la suma por la cual la referida administración les formare cargo, con motivo de diferencias, resultantes del cotejo de los certificados de embarque con los de desembarque, lo que importa establecer la primacía de los últimos sobre los primeros en caso de disconformidad entre ellos;

Que, por consiguiente, la Administración de impuestos internos, al practicar la liquidación de fojas 3 y 4, en la forma que lo hizo, se sujetó á los decretos del Poder Ejecutivo y al valor atribuído á los documentos de comprobación;

Que, además, ni la ley ni decreto alguno del Poder Ejecutivo ha determinado la merma á que pueden estar sujetos los azúcares en la travesía por mar, ni hay tampoco la posibilidad de poder determinarla por falta de elementos suficientes para ello, razón por la cual no puede ser tomada en cuenta;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al reclamo interpuesto, aprobando la liquidación de fojas 3 y 4.

Pase á la Administración de impuestos internos á sus efectos, debiendo previamente hacerse saber á la aduana que, en lo sucesivo, proceda á verificar el peso de los azúcares, haciéndolo así constar en los documentos á que se refiere el decreto de 31 de Enero de 1897, con indicación de si el peso es bruto ó neto

W. ESCALANTE.

Decreto accediendo á un pedido de los señores Otto Bemberg y Cía.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1898.

Atendiendo al reclamo interpuesto por los señores O. Bemberg y Cía., representantes de la Banque Parisienne, referente al descuento que les ha sido efectuado en las planillas por renta de los fondos públicos nacionales de ley 3 Noviembre 1897, correspondiente al Banco Provincial de Catamarca, por los semestres comprendidos desde Agosto 31 de 1894 hasta igual fecha de 1896; de conformidad en lo informado por la Caja de Conversión, con la liquidación que precede de la Contaduría general, y teniendo en cuenta que en el presente caso existen consideraciones análogas á las expuestas en el decreto de fecha 31 Marzo del corriente año (expediente número 86, letra B, año 1898),

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase que el Banco Provincial de Catamarca sólo debe abonar á la Nación el costo de los billetes entregados para su emisión, autorizados de acuerdo con la ley de Bancos garantidos, como asimismo el costo proporcional que resulte sobre las renovaciones efectuadas por la Caja de Conversión.

Art. 2° Declárase igualmente que los señores O Bemberg y compañía, en su carácter de representantes de los tenedores de títulos externos de la provincia de Catamarca son acreedores á la suma de veinte y un mil ochocientos sesenta y tres pesos con setenta y nueve centavos oro sellado ($ 21.863.79 oro), y en consecuencia, páguese por tesorería general á dichos señores, el citado valor de $ 21.863.79 oro.

Art. 3° Diríjase nota á la Caja de Conversión á fin de que se sirva solicitar del Banco Provincial de Catamarca el abono de la suma de once mil cuatrocientos veinticuatro pesos con sesenta y un centavos oro sellado (pesos 11 424.61 oro), saldo que resulta en su contra por billetes entregados y renovados, el cual, una vez abonado por el mencionado Banco, será entregado á los representantes de los tenedores de títulos externos de la citada provincia, completándose de esa manera el valor descontado de las planillas por servicios de los semestres comprendidos desde Agosto 31 de 1894 hasta igual fecha de 1896.

Art. 4° El importe de veinte y un mil ochocientos sesenta y tres pesos con setenta y nueve centavos oro sellado ($ 21.863.79 oro), se cargará á la cuenta especial que con motivo de los descuentos abrió la Contaduría general por devolución de impresión de billetes bancarios.

Art. 5° Comuníquese y pase á Contaduría general.

URIBURU.

W. ESCALANTE.

Decreto accediendo á un reclamo interpuesto por el representante del Banco Provincial de Mendoza y los señores Otto Bemberg y Cía.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Atendiendo al reclamo interpuesto por el representante del Banco Provincial de Mendoza, dotcor José M Aubone y los de la Sociedad General de París, señores O. Bemberg y Cía., referente al descuento efectuado en las planillas por renta de los fondos públicos nacionales de ley 3 de Noviembre 1887, correspondientes al Banco Provincial de Mendoza, por los semestres comprendidos desde Marzo 1° de 1895 hasta igual fecha de 1897; de conformidad con lo informado por la Caja de Conversión, con la liquidación que precede de la Contaduría general, y teniendo en cuenta que en el presente caso existen consideraciones análogas á las expuestas en el decreto de 31 de Marzo del corriente año (expediente número 86, B, 1898),

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase que el Banco Provincial de Mendoza sólo debe abonar á la Nación el costo de los billetes entregados para su emisión autorizada de acuerdo con la ley de Bancos garantidos, como así mismo el costo proporcional que resulte sobre las renovaciones efectuadas por la Caja de Conversión.

Art. 2° Declárase igualmente que los señores O. Bemberg y Cía., en su carácter de representantes de los tenedores de títulos externos de la provincia de Mendoza, son acreedores á la suma de veinte y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos cuarenta y un centavos oro sellado ($ oro 28.945.41), y en consecuencia páguese por tesorería general á dichos señores, el citado valor de pesos oro 28.945 41.

Art. 3° Diríjase nota á la Caja de Conversión, á fin de que se sirva solicitar del Banco Provincial de Mendoza el abono de la suma de seis mil ciento treinta y tres pesos ochenta y nueve centavos oro sellado ($ oro 6.133.89), saldo que resulta en su contra por billetes entregados y renovados, el cual, una vez abonado por el mencionado Banco, será entregado á los representantes de los tenedores de títulos externos de la citada provincia; completándose de esa manera el valor descontado de las planillas por servicios de los semestres comprendidos desde Marzo 1°, de 1895 á igual fecha de 1897.

Art. 4° El importe de veinte y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos cuarenta y un centavos oro sellado ($ oro 28.945.41), se cargará á la cuenta especial que con motivo de los descuentos abrió la Contaduría general por devolución de impresión de billetes bancarios.

Art. 5° Comuníquese y pase á Contaduría general.

URIBURU

W. ESCALANTE.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto nombrando segundo comandante subdirector de la Escuela naval al capitán de fragata don Guillermo Scott.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1898.

Hallándose vacante el cargo de subdirector de la Escuela naval militar, y visto lo manifestado por el Estado mayor general de marina,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase segundo comandante subdirector de la Escuela naval al capitán de fragata don Guillermo Scott.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto nombrando secretario del consejo permanente de guerra al teniente de fragata Guillermo Brown.

Buenos Aires, Mayo 7 de 1898.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase secretario del consejo permanente de guerra para jefes y oficiales del ejército y armada al teniente de fragata don Guillermo Brown.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, dése al Registro nacional y archívese.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Se acepta como resolución el dictamen del señor Procurador general de la Nación, que se transcribe referente á un conflicto surgido entre el gobernador de la Pampa Central y el presidente de la Municipalidad.

Expediente núm. 1570, letra G, 1898.

Excmo. señor:

El conflicto surgido entre el señor gobernador del territorio nacional de la Pampa Central y el presidente de su municipalidad, procede de la situación anormal por que pasa la comisión municipal y la falta de ley expresa que determine la forma de modificarla.

Prescindiendo de las causas, el hecho existente es que sólo existen actualmente dos personas, de las que todavía una resulta enjuiciada criminalmente, que puedan representar la entidad municipal. Pero dos personas no constituyen municipalidad, no pueden ejercer por consiguiente ninguna de aquellas funciones que los artículos 24, inciso 1, 2 y 3 de la ley sobre territorios nacionales de 1884 atribuye á la municipalidad.

Observa su presidente, que la municipalidad estaba en *quorum* cuando dictó las medidas tendentes á su integración. Aun siendo exacto, resulta del testimonio acompañado de los vecinos de los de la capital del territorio que las elecciones no se practicaron en los dos períodos designados al efecto, y que hoy por la renuncia de unos y la ausencia á Europa de otros, no existe *quorum* legal.

Su presidente no puede entonces ejercer para la integración las atribuciones conferidas por la ley al concejo; porque como aquel mismo lo expresa en sus informes, no existe ley que autorice pretensión semejante.

Entre tanto, como al gobernador del territorio corresponde la atribución de velar como autoridad superior del territorio, por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales, según el artículo 7°, inciso 1°, de su ley orgánica; y según el artículo 60 de la misma, el gobernador, en caso de acefalía, podría convocar á elecciones y nombrar la comisión receptora de los votos, encuentro que dado el estado anormal de la municipalidad que equivale á aquella acefalía, ha ajustado sus procedimientos al espíritu de la legislación que rige sus atribuciones.

Integrando el personal insuficiente de la municipalidad, á efecto de constituir el quorum necesario para dictar las medidas conducentes al establecimiento de la municipalidad, ha satisfecho una exigencia de orden público en cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales que está obligado á hacer guardar. Y el señor presidente de la municipalidad no ha podido vetar aquella resolución, porque ni como presidente por si solo, ni como miembro de una fracción de la municipalidad en minoría, puede absorber el ejercicio de funciones que la ley ha atribuído á la municipalidad legalmente constituída.

Opino por ello, que V. E. podría aprobar en el caso el procedimiento adoptado por el señor gobernador, que encuentro ajustado al espíritu de la ley de territorios nacionales, y á la necesidad de integrar sus poderes orgánicos; comunicando lo resuelto al señor gobernador y al señor presidente de la municipalidad, para su cumplimiento y consiguientes efectos.

Mayo 5 de 1898.—*Zabiniano Kier.*

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador general de la Nación.

Expediente núm. 1467, letra P.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Se autoriza á la jefatura de policía para abonar 1000 pesos m/n al jefe del telégrafo de esa repartición, como retribución por los trabajos en la instalación de la red telefónica de líneas directas entre el Departamento central y comisarías seccionales.

Expediente núm. 3261, letra C, 1897.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Se aprueba la licitación verificada y se acepta la propuesta de los señores Ruggero Bianchi y compañía para efectuar las reparaciones de las oficinas de correos y telégrafos de Córdoba, por la suma de $ 5985.40.

Expediente núm. 1146, letra C, 1896.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Se manda descargar de la cuenta de la Dirección de correos y telégrafos la suma de $ 770 90, que la administración del diario «El Día» de la ciudad del Rosario le quedó adeudando por despachos telegráficos.

Expediente núm. 1365, letra P, 1898.

Buenos Aires, Abril 30 de 1898.

Se concede á don Enrique Puerto, auxiliar de policía, el anticipo de dos meses de su sueldo.

Expediente núm. 1738, letra S, 1898.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1898.

Se dispone que todo pago por concepto de sueldos, gastos y obras públicas á favor de la gobernación de Santa Cruz se deposite en la casa matriz del Banco de la Nación, en vez de remitir dichas cantidades por la Intendencia de marina, como estaba dispuesto.

Expediente núm. 3779, letra P, 1897.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1898.

Se acuerda jubilación, con goce de sueldo íntegro, al cabo 1° de la policía de la capital, Casiano Martínez.

Expediente núm. 4147, letra P, 1897.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se acuerda jubilación, con goce de sueldo íntegro, al agente de la policía de la capital Diego Ríos.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se autoriza á la intendencia de la Casa de gobierno para invertir 732 pesos moneda nacional en la confección de uniformes para los ordenanzas.

Expediente núm. 1416, letra I, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se autoriza al Departamento de obras públicas para abonar 300 pesos á los contratistas de las reparaciones ejecutadas en la comisaría 15ª de policía.

Expediente núm. 1863, letra P, 1897.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1898.

Se manda entregar á la gobernación de la Pampa 4000 pesos para la construcción de la casa de gobierno en General Acha.

Expediente núm. 1322, letra F, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se aprueba el gasto de 160 pesos, invertido en pasajes por la gobernación de Formosa.

Expediente núm. 1132, letra A, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se acuerda al oficial escribiente de policía don Carlos Agostini, un anticipo de 300 pesos de su sueldo.

Expediente núm. 4719, letra P, 1897.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se jubila con goce de sueldo íntegro al agente de la policía de la capital Avelino Echavarría.

Expediente núm. 835, letra M, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se concede al auxiliar de la policía don Juan I. Martínez, el anticipo de dos meses de su sueldo.

Expediente número 1336, letra C, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se manda descargar de las cuentas de la Dirección general de correos y telégrafos la suma de $ 273.70 %, importe del saldo que adeuda la oficina telegráfica establecida en Paysandú (República Oriental), proveniente del producido del servicio telegráfico hasta el 23 de Octubre próximo pasado, fecha en que se hizo cargo de la citada dirección, del cable donado al gobierno nacional por el señor A. Santamaría.

Expediente núm. 1638, letra I, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Se autoriza á la Intendencia de la Casa de gobierno para invertir $ 426 23 % en artículos de consumo para la guardia de la misma, durante el corriente mes y el de Junio próximo.

Expediente núm. 1095, letra P, 1898.

Se autoriza á la Jefatura de policía para invertir 1.700 pesos en las reparaciones del edificio fiscal ocupado por la comisaría 18 de policía.

Expediente núm. 1800, letra P, 1898.

Se nombra oficial escribiente de policía al escribiente don Miguel Garmendia, y en reemplazo de éste á don Angel Barbieri.

Expediente núm. 1717, letra P, 1898.

Se nombra oficial escribiente de policía al telegrafista de cuarta clase don Enrique Talbi, y en sustitución de éste, al oficial escribiente don Juan J. García.

Expediente núm. 1255, letra P, 1898.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al cabo 2º de la policía de la capital Antonio Perazzo.

Buenos Aires, Mayo 14 de 1898.

Acuérdase jubilación con goce de sueldo íntegro al agente de la policía de la capital Clemente Leguizamón.

Estado Mayor General del Ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 135

Buenos Aires, Mayo 15 de 1898.

La superioridad se ha servido disponer lo siguiente:

Cambios de destino

Mayo 5—El capitán don Alfonso Rouquad, de la comandancia de la segunda brigada de guardia nacional de la capital, á la plana mayor disponible.

Mayo 7—El subteniente don José María Argañaráz, del primer batallón del regimiento número 5 de infantería de línea, al regimiento de ingenieros.

Retiros

Abril 22—Por decreto de esta fecha ha sido declarado en situación de retiro el farmacéutico de primera clase don Juan P. Obando, con un cómputo de 20 años 9 días de servicios, y con fecha 25 del mismo mes, al cirujano de división don Carlos Alagón á quien se le computa 19 años, 9 meses y 26 días de servicios.

Lo que se comunica al ejército á sus efectos.

PABLO RICCHERI.

Mayo 15 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército los capitanes don José Hormaechea y don Dermidio Lagos.

P. A.
Francisco Cisterna.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 14 DE MAYO DE 1898

Tipo oficial del oro, 257.50 %

Total recaudado en el día 14 de Mayo de 1898

Recaudado en curso legal, $ 85588.66—Su equivalente en oro, 33237.53—Recaudado en oro sellado, 18989.73—Total á oro, 52227 26.—Recaudado en curso legal, 6228 34.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1573958 65—Su equivalente en oro, 605202 29—Recaudado en oro sellado, 460152 32—Total á oro, 1065354 61.—Recaudado en curso legal, 21102.67.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 2044960 00—Su equivalente en oro, 692561.35—Recaudado en oro sellado, 297104.00—Total á oro, 989665.35.—Recaudado en curso legal, 3041 27.

Diferencia á favor del mes de Mayo de 1898

Total á oro, $ 75689.26.—Recaudado en curso legal, $ 18061 40

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 16917405.06—Su equivalente en oro, 6385892.20.—Recaudado en oro sellado, 4658164.79—Total á oro, 11044056.99.—Recaudado en curso legal, 178936 84

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 22665234.00—Su equivalente en oro, 7603323.11—Recaudado en oro sellado, 3876419.51—Total á oro, 11479742.62—Recaudado en curso legal, 99111 55

Diferencia á favor del año 1898

Recaudado en curso legal, $ 79825 29

Diferencia á favor del año de 1897

Total á oro, $ 435685.63.

P. M. Millán.

ENTRADA DEL DÍA 16 DE MAYO DE 1898

Tipo oficial del oro, 257.50 %

Recaudado en curso legal, 42662.50.
En oro sellado, 41598 66

C. Márquez.
Subtesorero.